

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0099600  
MEDIO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
CONTROL  
CONVOCANTE: HERNÁN SANTAMARÍA SANTAMARÍA  
CONVOCADO: CASUR  
PROCEDENCIA PROCURADOR 31 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN  
ASUNTO: REQUIERE PARA APROBAR CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte que no se acompaña el acto administrativo mediante el cual CASUR le reconoció al convocante la asignación de retiro. Por lo tanto, deberá acompañar este documento.

Fuera de ello, este Juzgado solicita que se aporte el acto administrativo expreso con el cual la entidad convocada denegó reajustar la asignación de retiro con el índice del IPC. Si es un acto ficto, debe acompañar la petición elevada a la entidad, con constancia de recibo. Lo anterior es porque se necesita el previo pronunciamiento de la Administración, antes de la conciliación, donde se niega la petición, y sobre esta manifestación unilateral, el Despacho puede pronunciarse. Si no hay acto administrativo, no se puede ejercer control alguno, ni efectuar conciliación alguna, porque no hay conflicto entre las partes.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de la convocada, así como al Procurador 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen la certificación que aquí se pide. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 29 de julio del 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA